



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01266 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”** contra **LABORATORIOS BRILLER S.A.S**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 00000658941 - Obligación No. 2957823300

Por la suma de \$ **15.292.542, oo M/cte** por concepto de *capital* representado en la pagare allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de \$ **284.696,oo M/cte** por concepto de *intereses de plazo* representados en la pagare allegado con la demanda.

Pagare No. 00000658941 - Obligación No. 396632

Por la suma de \$ **14.889.744, oo M/cte** por concepto de *capital* representado en la pagare allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de \$ **624.601, oo M/cte** por concepto de *intereses de plazo* representados en la pagare allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2), ¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667878b96be03393e59fa9e629e6779508abf94e866db2d63c6beb7a09ca3639**

Documento generado en 10/11/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 150 del 11 de noviembre de 2022.